

# REGLAMENTO PARA EL AÑO SABÁTICO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

---

SINDICATO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

OCTUBRE DE 2023



## **ANTECEDENTES**

La ley Orgánica define que el objeto de la Universidad es, entre otros, la de impartir educación superior para formar profesionistas, académicos, investigadores y técnicos es su propósito sustantivo la de impartir docencia, generar investigación y realizar extensión y difusión de la cultura para lo cual requiere de personal académico capacitado y con experiencia en su ámbito de desempeño.

La Universidad Autónoma de Chihuahua a través del Estatuto del Personal Académico, aprobado por el H. Consejo Universitario el 7 de agosto de 1985, reconoce en el artículo 47 apartado I como uno de los derechos de los académicos de carrera de tiempo completo de disponer de un año sabático, entendiendo éste como un periodo para que los académicos tengan la posibilidad de retroalimentar su práctica docente y de esta manera combatir los posibles efectos del aislamiento y la rutina interna, además en este periodo podrán desarrollar actividades que incidan en el fortalecimiento de las prácticas académicas y en las líneas de generación y aplicación del conocimiento pudiendo realizar proyectos ligados a instituciones nacionales y/o internacionales, es así que el periodo sabático se considera una estrategia institucional para fortalecer las funciones sustantivas que beneficia tanto a quienes lo ejercen como para la Universidad. Es en la revisión del contrato colectivo de 1993 cuando se establece el derecho contractual de goce de la prestación de año sabático.

El presente reglamento de año sabático define los lineamientos y los conceptos indispensables para la estandarización de la aplicación de las solicitudes del personal de carrera para el ejercicio del derecho adquirido, así como el sentido académico de la separación temporal de las actividades docentes de acuerdo a su categoría, además de establecer que instancias intervienen en el otorgamiento y del seguimiento institucional del proyecto propuesto. Aunado a lo anterior se da orden y fortaleza al Estatuto del Personal Académico en lo referente al año sabático, ya que la realidad en el quehacer universitario cambia constantemente y la pretensión

de este reglamento es el dinamismo en cuanto a la adecuación de la normativa con respecto a la actualidad del quehacer universitario.

Se introducen algunas precisiones respecto al procedimiento e instancias que intervienen para dar seguimiento y evaluar el período sabático, para lo cual se mantiene la obligación de presentar un informe intermedio, de carácter descriptivo, y otro final a la comisión de año sabático sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos, lo que permitirá al órgano colegiado vigilar el cumplimiento del reglamento y que las acciones que se deriven de su aplicación se ajusten a las metas y los objetivos propuestos, para beneficio de la labor académica en la Universidad.

## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La Universidad Autónoma de Chihuahua otorgara a los académicos de carrera de tiempo completo el derecho a disponer de un 1 año sabático por cada 6 años de servicios ininterrumpidos de labores académicas al servicio de la universidad contabilizados a partir de su nombramiento de tiempo completo y cumplan con lo dispuesto en la convocatoria correspondiente y en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este reglamento, se entenderá por año sabático el término durante el cual el personal académico mencionado en el artículo anterior, se separa de las labores obligatorias durante un período no mayor de un año, con goce de sueldo íntegro, con el propósito de realizar actividades académicas que concuerden con el Plan de Desarrollo Institucional y los planes y programas de la unidad académica al cual está adscrito, estas actividades además deben permitir la superación del docente académica y profesionalmente con la realización de

estudios de posgrado, especialización, investigaciones, estancias académicas o de investigación, etc., siempre atendiendo lo expresado con anterioridad.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del otorgamiento del año sabático el solicitante deberá contar con los seis años ininterrumpidos de labores académicas al servicio de la Universidad, los cuales deberán ser la suma de los tiempos efectivamente laborados sin interrupción, contabilizados a partir de la obtención de la plaza de tiempo completo al momento de presentar su solicitud.

Los siguientes casos no se considerarán como causa de interrupción de labores académicas, pero no se computarán como tiempo efectivamente laborado.

- I. Licencia para la realización de estudios que eleven su nivel académico.
- II. Licencia sindical.
- III. Suspendido de la relación de trabajo en los términos del Artículo 42 de la Ley Federal del trabajo.
- IV. Licencia con goce de salario.
- V. Licencia o incapacidad por motivos de salud.
- VI. Licencia para separarse de las labores académicas, por motivos distintos a los anteriores, cuyo tiempo acumulado sea menor a tres meses en los seis años de servicio.

En todos los casos anteriores y para efectos del otorgamiento del período sabático, se sumarán los tiempos de servicio anteriores y posteriores a las separaciones temporales de las actividades académicas, considerándose la suma de dichos tiempos como período ininterrumpido.

En el caso de la fracción VI, al acumularse más de noventa días naturales de licencias, sí se interrumpirá el cómputo de los tiempos laborados y se empezará a contar de nuevo a partir de la fecha de reincorporación a las labores académicas, con la que concluya la última licencia disfrutada.

ARTÍCULO 4.- Los profesores de tiempo completo que les sea asignada alguna comisión especial al servicio de la Institución; acumularán el periodo que dure la comisión a los derechos para el otorgamiento de su año sabático siempre y cuando hayan impartido clase en dicho periodo, además deberán diferir el ejercicio del mismo hasta el momento que dejen el cargo o termine la comisión.

ARTÍCULO 5.- Cualquier tiempo que exceda del lapso que se requiere para el otorgamiento del período sabático, no será computado a efecto de determinar el otorgamiento de posteriores períodos sabáticos.

ARTÍCULO 6.- La separación de las labores académicas por motivo del período sabático, no podrá exceder en cada ocasión el lapso de un año. El período sabático podrá dar lugar a dos separaciones temporales, siempre que estas se programen en un lapso de seis meses.

ARTÍCULO 7.- El académico de carrera que tenga dos nombramientos de medio tiempo dentro de la Universidad, será considerado como de tiempo completo para los efectos de año sabático, a partir de la simultaneidad de los nombramientos.

ARTÍCULO 8.- El periodo sabático nunca será acumulable ni permutable por compensaciones económicas o de otra índole.

ARTÍCULO 9.- Durante el periodo sabático, los académicos de carrera conservarán íntegros sus derechos.

ARTÍCULO 10.- El académico de tiempo completo que acceda al periodo sabático no podrá solicitar licencia al finalizar dicho periodo, por lo menos deberá esperar un semestre para el mencionado trámite.

ARTÍCULO 11.- La fecha de iniciación de cada año sabático, será a partir del primero agosto del año de presentación y aprobación del proyecto, culminará el 31 de julio del siguiente año.

ARTÍCULO 12.- Una Comisión Académica (Comisión Mixta de Asignación de Año Sabático) se encargará de programar y resolver todo lo concerniente al disfrute del año o periodo sabático. Esta Comisión estará integrada por:

- I. El Secretario General de la Universidad o una persona designada como representante.
- II. El Director de Posgrado o una persona designada como representante.
- III. El Director Académico o una persona designada como representante.
- IV. La comisión del Sindicato del Personal Académico establecida en su estatuto.

En caso de así considerarlo la comisión podrá acudir a la opinión de expertos para la resolución de lo concerniente al año sabático.

ARTÍCULO 13.- La Comisión Mixta de Asignación de Año Sabático, de acuerdo con el contrato colectivo de trabajo, determinará el número de académicos de carrera que puedan hacer uso de este derecho durante cada año y lo publicará en la convocatoria, atendiendo a los requisitos establecidos en el presente reglamento y a las necesidades particulares de la unidad académica correspondiente, tomando en cuenta el siguiente orden de prioridades.

- I.- Los proyectos de mayor relevancia de acuerdo al plan de desarrollo institucional
- II.- Los proyectos de los docentes de mayor antigüedad en la Universidad.
- III.- Los proyectos de los docentes que nunca hayan recibido una licencia para realizar estudios de especialización o posgrado.
- IV.- Los proyectos propuestos acorde a las prioridades académicas de su centro de adscripción derivadas de su plan de desarrollo.

ARTÍCULO 14.- Las actividades a desarrollar y productos a obtener durante el periodo sabático deberán quedar comprendidas entre las siguientes:

I. Realizar estancias de docencia impartiendo cursos de licenciatura o posgrado en instituciones de educación superior del país o del extranjero. Esta actividad deberá ser complementada con alguna otra de las establecidas en este mismo artículo.

II. Elaboración de libros de texto, para su uso de manera generalizada en apoyo a la actividad docente, preparados para ser dictaminados por pares para su publicación con registro ISBN a través del departamento editorial de la UACH.

III. Realización de proyectos de investigación científica, tecnológica o humanística, preferentemente, en colaboración con otra institución o empresa, debidamente registrados, con resultados preparados para su publicación en revistas o editoriales reconocidos por su factor de impacto. Para el caso de artes, producto artístico (dirección o ejecución de obra de teatro, danza, música o elaboración de obra plástica) debidamente previstas en el plan de trabajo.

IV. Estancia de investigación en otras instituciones, para realizar una actividad de cooperación académica, vinculada con la generación o aplicación innovadora del conocimiento congruente con la formación académica y las líneas de investigación de la academia a la que esté adscrito el solicitante.

En la solicitud deberá indicarse el producto a obtener: solicitud de patente, desarrollo de software, u otros productos congruentes con la actividad que se desarrolle durante la estancia.

VIII. Estancias en la industria bajo convenios ligados a la detonación de proyectos de desarrollo e innovación tecnológica. En la solicitud deberá indicarse el producto a obtener: solicitud de patente, desarrollo de software u otros productos congruentes con la actividad que desarrolle durante la estancia.

ARTÍCULO 15.- El ejercicio del período sabático deberá coincidir con el o los períodos escolares, a fin de no afectar las actividades académicas de las unidades académicas. En todo caso la programación de los períodos sabáticos no deberá afectar más de dos períodos semestrales.

ARTÍCULO 16.- Si durante el período sabático se concediera al trabajador académico una pensión o jubilación derivada de su relación laboral con la Universidad y, por lo mismo, debiera separarse de su empleo, esto último será motivo suficiente para la conclusión inmediata del ejercicio de su período sabático.

Al respecto, y como parte del finiquito de su relación laboral, el trabajador académico deberá presentar los reportes intermedios que resultaran de acuerdo al tiempo transcurrido del periodo sabático, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 y 29 del presente reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERÍODO SABÁTICO**

ARTÍCULO 17.- Para disfrutar del año sabático, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Comisión Mixta de Asignación de Año Sabático, de acuerdo a los plazos establecidos en la convocatoria que la citada comisión emitirá con anticipación.

La solicitud de período sabático deberá ser presentada ante la Comisión Mixta de Asignación de Año Sabático a través del Sindicato del Personal Académico al Servicio de la Universidad Autónoma de Chihuahua (SPAUACH).

Para efectos de consideración de plazos de atención de las solicitudes presentadas por los y las docentes interesados en participar en la asignación de periodo sabático éstos serán.

- En el mes de abril emisión de la convocatoria respectiva
- En el mes de mayo revisión de expedientes por la comisión
- 15 de junio fecha límite para la emisión de los dictámenes correspondientes.

ARTÍCULO 18.- A la solicitud para el ejercicio del período sabático deberán anexarse los siguientes documentos:

I. Programa de actividades a desarrollar por el solicitante durante el período sabático, con el visto bueno de la academia y del Consejo Técnico de la Unidad Académica respectiva.

II. Constancia expedida por el Departamento de Recursos Humanos en donde se especifique el tipo de contratación y la antigüedad ininterrumpida como miembro del personal académico, así como su historia laboral y los elementos necesarios que, de acuerdo con este reglamento, ~~debe tener~~ defina la Comisión Mixta de Asignación de Año Sabático.

III. Convenio o documento que respalde la estancia en otra institución o empresa, cuando el interesado así lo proponga en su plan de trabajo.

IV. Documento que contenga el proyecto completo, con actividades a desarrollar, objetivos a alcanzar, plan de trabajo y productos o entregables a los que se compromete el académico.

V. En caso de que la Universidad designe al académico como profesor visitante en lugar de dar cumplimiento a los puntos III y IV, el docente deberá presentar la carta comisión donde se especifique el convenio de intercambio celebrado por la universidad con otra institución.

ARTÍCULO 19.- El programa de actividades, referido en el punto anterior, deberá atender lo establecido en el Artículo 14, e incluir:

I. Definición de los objetivos.

II. Metas a alcanzar, especificando en cada una de ellas los productos académicos y evidencias que los respaldarán.

III. Justificación, especificando cómo las actividades a desarrollar contribuirán en la superación académica del solicitante, en los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Institucional, y en los planes y programas académicos de la Unidad Académica correspondiente.

IV. En los casos que corresponda, compromiso expreso de continuar con la dirección de tesis en proceso, para las que haya recibido nombramiento con anterioridad.

V. Calendario de actividades.

Si a juicio de la Comisión Mixta de Asignación de Año Sabático se requiere mayor información sobre el programa de actividades, así lo hará saber por escrito al interesado. El solicitante del período sabático contará con cinco días hábiles para proporcionar la información requerida.

ARTÍCULO 20.- Si al solicitar el año sabático los interesados presentan a la Comisión Mixta de Asignación de Año Sabático un proyecto o plan de actividades que sea de especial interés para la Universidad.

ARTÍCULO 21.- Para el otorgamiento del período sabático, la Comisión Mixta de Asignación de Año Sabático considerará:

I. Lo establecido en el artículo 13

II. La acreditación de los requisitos establecidos en los Artículos 17, 18 y 19 de este reglamento.

III. La relevancia de los resultados esperados del programa de actividades presentado por el solicitante, en relación a los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Institucional y de los planes y programas académicos de la Unidad Académica correspondiente.

ARTÍCULO 22.- Habiéndose cumplido los requisitos para el otorgamiento del período sabático, y en igualdad de circunstancias con respecto a la relevancia de los programas de actividades propuestos, entre dos o más solicitantes, la asignación se determinará de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

I. Menor tiempo acumulado en períodos sabáticos ejercidos anteriormente.

II. Mayor tiempo de servicios académicos ininterrumpidos después del período sabático anterior.

III. Mayor antigüedad académica en la Universidad.

IV. Mayor categoría y nivel según la clasificación del catálogo de puestos de la Universidad manifestados en el tabulador académico

ARTÍCULO 23.- En el oficio de aprobación del período sabático por parte de la Comisión Mixta de Asignación de Año Sabático, se deberá notificar al académico beneficiado las obligaciones contraídas al ejercer este derecho, para lo cual se incluirá una transcripción de los artículos 28, 29, 30 y 31 de este Reglamento.

ARTÍCULO 24.- Cuando la Comisión Mixta de Asignación de Año Sabático considere no procedente una solicitud de período sabático, lo hará saber por escrito al solicitante, señalando las razones del caso. En el supuesto de inconformidad, el interesado podrá interponer el recurso de revisión ante la misma comisión, el cual resolverá, en definitiva.

Este recurso se deberá presentar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación correspondiente.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 25.- Durante el ejercicio del período sabático el personal académico mantendrá todos los derechos académicos y laborales que le correspondan de acuerdo a su contratación.

ARTÍCULO 26.- El ejercicio del período sabático sólo podrá ser cancelado mediante acuerdo de la Comisión Mixta de Asignación de Año Sabático, cuando los académicos incumplan las disposiciones de este reglamento o los términos en que se les haya concedido dicho período.

La Comisión deberá notificar por escrito al Departamento Recursos Humanos, a la Dirección de la Unidad Académica de adscripción y al interesado el acuerdo de cancelación.

ARTÍCULO 27.- Cuando por causa debidamente justificada el académico requiera modificar su programa de actividades o la fecha de inicio del período sabático, deberá presentar una solicitud al respecto ante la Comisión Mixta de Asignación de Año Sabático, a través del SPAUACH, la cual resolverá, en definitiva.

La fecha de inicio del período sabático solo podrá ser pospuesta por un semestre con respecto a la fecha de inicio originalmente aprobada por la Comisión Mixta de Asignación de Año Sabático. Asimismo, la reprogramación de actividades no deberá afectar la programación académica de los períodos escolares.

ARTÍCULO 28.- El académico que ejerza el derecho a un período sabático tiene la obligación de cumplir con el plan de actividades que le fue aprobado por la Comisión Mixta de Asignación de Año Sabático y presentar un reporte intermedio y un informe final de dichas actividades.

ARTÍCULO 29.- El reporte intermedio deberá presentarse a la Comisión Mixta de Asignación de Año Sabático, a través del SPAUACH, dentro de los 15 días naturales siguientes al cumplimiento de la primera mitad del período sabático. Dicho reporte consistirá en un resumen de las actividades realizadas conforme al calendario establecido. El incumplimiento de la presentación de este reporte en el plazo señalado será causal suficiente para la cancelación del año sabático.

Si es el caso, La Comisión Mixta de Asignación de Año Sabático deberá notificar por escrito al Departamento de Recursos Humanos, a la Dirección de la Unidad Académica de adscripción y al interesado el acuerdo de cancelación.

ARTÍCULO 30.- El informe final deberá presentarse a la Comisión Mixta de Asignación de Año Sabático, a través del SPAUACH, en un plazo que no exceda los 30 días naturales a partir de la fecha de reincorporación del académico, después de concluido su período sabático. Dicho informe deberá contener en detalle las

metas de su plan de actividades que fueron alcanzadas, los productos académicos obtenidos y las evidencias que los respaldan.

El informe final será evaluado, y en su caso aprobado, por la Comisión Mixta de Asignación de Año Sabático, tomando en cuenta el grado de cumplimiento de las metas, los productos académicos obtenidos y las evidencias presentadas.

A la Comisión le corresponde notificar al académico interesado, al Director de la Unidad Académica de adscripción y al jefe del Departamento de Recursos Humanos respecto a la aprobación o no aprobación del informe final del período sabático presentado. En caso de no aprobación del informe correspondiente, el docente deberá sujetarse a las cláusulas del convenio celebrado para tal efecto entere el académico y la Universidad además de perder definitivamente su derecho a otro período sabático y ello contará como antecedente para cualquier otra solicitud o promoción de carácter académico.

ARTICULO 31.- El trabajador académico que incumpla con la presentación del informe final en tiempo y forma, perderá definitivamente su derecho futuro a períodos sabáticos y ello contará como antecedente para cualquier otra solicitud o promoción de carácter académico.

A la Comisión Mixta de Asignación de Año Sabático le corresponde notificar al académico interesado, al Director de la Unidad Académica de adscripción y al jefe del Departamento de Recursos Humanos respecto al incumplimiento de la obligación de entrega del informe final, y para lo cual, el docente deberá sujetarse a lo establecido en el convenio celebrado entre el académico y la Universidad

ARTÍCULO 32.- Cuando se cancele un período sabático, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento, o no se apruebe el informe final previsto por el artículo 30 del mismo, el académico dispondrá de 5 días hábiles posteriores a la notificación respectiva, para interponer por escrito el recurso de revisión ante la Comisión Mixta de Asignación de Año Sabático, exponiendo los argumentos que considere en su defensa y aportando, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

El académico puede hacer uso de su derecho de audiencia para aportar mayores argumentos, después de lo cual la Comisión emitirá su resolución definitiva. Este procedimiento no deberá durar más de treinta días naturales.

## **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta de la Universidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente reglamento anula toda disposición, acuerdo o reglamento interno que lo contravenga.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente reglamento deja sin validez el artículo 47 del Estatuto del Personal Académico